

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

ARTÍCULO 71.- Los sorteos serán públicos, debiendo verificarse en el local, día y hora que previamente se designe en la convocatoria respectiva. El Presidente de la Junta será responsable del mantenimiento del orden durante tal acto.

ARTÍCULO 72.- Los sorteos se verificarán ante la presencia de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento, así como del Inspector o Inspectores Militares nombrados por el Jefe de la Oficina de Reclutamiento de Zona.

ARTÍCULO 73.- El Secretario de la Junta levantará por cuadruplicado acta en que se hagan constar las principales fases e incidentes del sorteo. El acta y sus copias deberán ser firmadas por los miembros de la Junta, el Inspector Militar y los tres representantes de los conscriptos. En caso de que no sepan firmar pondrán su huella digital.

ARTÍCULO 151.- Una vez inscritos los mexicanos, se les expedirá gratuitamente la cartilla de identificación que acreditará su identidad y el cumplimiento de sus deberes militares, y contendrá:

I.- Un retrato de frente;

II.- Sus generales (nombre y apellidos paterno y materno, edad, ocupación, estado civil y domicilio);

III.- Matrícula;

IV.- Clase a que pertenece;

V.- Corporación a que se le destine;

VI.- Unidad a la que deba incorporarse en caso de movilización;

VII.- Firma de la autoridad que la expida;

VIII.- Firma del interesado, si sabe hacerlo;

IX.- Sello de la Junta Municipal de Reclutamiento o Consulado;

X.- Huella digital.